

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco- Bolívar, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO DE SUTANCIACION No. 055

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Jorge Eliecer Tanus Parra
Radicación No. 13836310300120230013900**

Dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, la parte actora expuso consideraciones tendientes a que se rechace de plano la objeción formulada por la parte demandada, así como también indicó que el avalúo allegado con su libelo cumple con la totalidad de los requisitos de vigencia e idoneidad para ser prueba técnica dentro del presente proceso de expropiación.

En este orden, la apoderada de la entidad demandante, sostiene que si el demandado pretendía controvertir el avalúo, tal como lo establece el numeral 6 del Art. 399 del CGP, debió aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, requisito que no se cumplió; de otra parte, aduce que no pueden verificarse las muestras tomadas para determinar el valor del mercado, así como que se realizó un avalúo para la totalidad del bien, incluyendo mejoras y anexidades que no fueron requeridas por el proyecto, a la cuales adicionalmente les aplico una indexación cuando lo correcto es una depreciación de conformidad con la tabla de fitto y corvini.

Verificados los términos del dictamen que sustenta la contestación de la demanda, este Despacho considera que si bien el perito ingeniero y evaluador Jesús Cantillo Puerta, no da cuenta de estar adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), si referencia el registro RAA-Aval 9067602 de la A.N.A (Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores),siendo esta entidad el resultado del esfuerzo conjunto de estos gremios: Sociedad Colombiana de Ingenieros, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Sociedad Colombiana de Economistas, Sociedad Colombiana de Avaluadores, Registro Nacional de Avaluadores – RNA, Cámara de la Propiedad Raíz, Fedelonjas, Lonja de Propiedad Raíz de Yopal, Casanare y La Orinoquía, Lonja de Propiedad Raíz de Santander, Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Valle del Cauca, Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, Lonja Llanos y Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y el Atlántico.

En los anteriores términos, encontrando mérito en el dictamen en que se sustenta la oposición al avalúo del demandado, se dispuso correrle traslado al demandante, acto que una vez cumplido, decanta en que se fije fecha y hora para audiencia de conformidad al numeral 7º del Art. 399 del CGP, en la que se interrogará a los peritos que hayan



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

elaborado los avalúos a fin de esclarecer los temas relacionados y se dictará la sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Despacho:

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Continúese el trámite del presente asunto, en tal sentido, fíjase el día 19 de junio de 2.024 a partir de las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Ms Teams, accediéndose a través del siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDk4YzQzZjgtN2M3Mi00MTIwLTk3ZTQtN2YzZjU1YjhhMTk4%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e4b5ec853a89459d4049371fab60ac28c5938cfba4f0448ed0a633d08aded7**

Documento generado en 05/02/2024 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>